

DIP. MARIA DEL ROCIO ADAME MUÑOZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
H. XXIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
PRESENTE.-



HONORABLE ASAMBLEA

La suscrita integrante de la XXIV Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Baja California a nombre propio y en representación del Partido Político Morena, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27 y 28, ambos en su fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, 110, 112, 115, 116, 117, 160, 161 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, me permito someter a la consideración de esta Honorable Soberanía, la presente Iniciativa de reforma al Código Penal del Estado de Baja California, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Esta reforma al Código Penal del Estado de Baja California, esta dirigida principalmente en reforzar el capítulo IV INSTIGACION O AYUDA AL SUICIDIO en el código penal para el estado de Baja California Adicionando el artículo 131 Bis que contiene el tipo penal del suicidio feminicida.

El 25 de junio del 2021 se decretó en nuestro Estado la alerta de género, mediante un resolutivo que estableció 39 acciones a o medidas que el gobierno debe enfrentar y contrarrestar toda clase de violencia contra la mujer, que son 10 medidas de prevención, 11 medidas de seguridad, 13 medidas de justicia y 5 medidas de reparación del daño.

En Baja California, luchamos contra los actos de violencia que se ejercen en contra de la mujer, situación que preocupa y ocupa a esta XXIV legislatura del Estado a las autoridades estatales y a todo México.

Existen aún tipos de violencia que no han sido identificadas, como lo es el inducir a prestar ayuda a una mujer para privarse de la vida, que debido a una persona femenina, constante abuso de violencia física, sexual familiar, emocional, económica, etc., la orillan al suicidio como única salida.

La desesperación, depresión, traumas psicológicos, por sufrir tanta violencia disminuye la autoestima de una

mujer, pues al no encontrar una esperanza o razón de seguir viviendo las lleva a privarse de la vida mediante el suicidio.

Debido a su condición psicología, cansancio mental las llevan a buscar una solución rápida para dejar de sufrir, y esta es quitarse la vida. Como no están ya consientes de lo que van a hacer solo quieren descansar, tener paz en sus vidas, ya no razonan, aunque su intención no es dejar de vivir.

Si aún existen personas dudas acerca de la violencia por la que pasamos las mujeres diariamente, observemos los siguientes datos.

De acuerdo con el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP), Baja California se ha presentado en ocho meses 191 casos de homicidios dolosos y nos coloca en el lugar once a nivel nacional en el número de feminicidios registrados de enero a octubre del 2022, con un total de 21 casos.

En México, 102,201 son víctimas de delitos, entre ellos, son lesiones, secuestro, tráfico de menores, corrupción de menores, rapto, extorsión, feminicidio, homicidio doloso y culposo, trata de personas.

Jalisco fue el primer Estado que reguló el tipo de “suicidio feminicida” dentro de su código penal desde el año 2020, y establece lo siguiente.

“Artículo 224 Bis. Quien indujere u obligue a una mujer al suicidio o le prestare ayuda para cometerlo, será sancionada con la pena prevista en el primer párrafo del artículo anterior aumentada de un tercio a la mitad cuando concurra cualquiera de las siguientes circunstancias:

- I. Que el suicidio fuera precedido por cualquier forma de violencia de género del actor contra la víctima;*
y
- II. Que el agresor se haya aprovechado de la superioridad generada por las relaciones preexistentes o existentes entre él y la víctima.*

Si el suicidio no se lleva a efecto, pero su intento produce lesiones, éstas serán consideradas como lesiones calificadas.

Si la ayuda se prestare hasta el punto de ejecutar el responsable la muerte, la sanción será la que corresponda al delito de feminicidio, según las circunstancias y modos de ejecución."

Además de esta entidad federativa, actualmente, Yucatán también cuenta con este tipo dentro de su legislación; asimismo, estados como Oaxaca y Nuevo León han propuesto iniciativas dentro de sus H. Congresos bajo el mismo sentido.

Inclusive a nivel federal, desde abril de este año, se encuentra una iniciativa en estudio legislativo para crear este tipo dentro de nuestro código penal federal.

Esta conducta se debe visualizar como acto de violencia contra las mujeres. La muerte por suicidio es el final de una violencia reiterada contra las mujeres, y al no estar tipificado dentro del ordenamiento jurídico para Baja California, las personas agresoras quedan impunes.

Diputados de esta vigésima cuarta legislatura del estado de Baja California, el suicidio feminicida es una problemática actual, real e inminente. Desde nuestra trinchera legislativa debemos de buscar como enmendar y honrar a todas aquellas mujeres quienes fueron orilladas a privarse de su vida. Qué mejor que, crear un tipo que sancione a todas aquellas personas que las

induzcan, obliguen e inclusive presten ayuda para que se priven de algo tan valioso y maravilloso que es la vida.

A continuación, se presenta una comparación del instrumento jurídico actual y una propuesta de reforma al código penal del Estado de Baja California bajo el siguiente:

CUADRO COMPARATIVO

<p align="center">CAPITULO IV INSTIGACION O AYUDA AL SUICIDIO</p>	<p align="center">CAPITULO IV INSTIGACION O AYUDA AL SUICIDIO</p>
<p>ARTÍCULO 131.- Tipo y punibilidad.- Al que instigue o ayude a otro para que se prive de la vida, se le impondrá prisión de dos a ocho años, si el suicidio se consumare. Si el suicidio no se consuma, por causas ajenas a la voluntad del que instiga o ayuda, pero se causan lesiones, se le impondrá de uno a seis años de prisión. Si no se causan éstas, la pena será de seis meses a cuatro años de prisión.</p> <p>Si la persona a quien se instiga o ayuda al suicidio fuere menor de edad o no tuviere capacidad de comprender la relevancia de su conducta o de determinarse de acuerdo a esa comprensión, la pena aplicable será la correspondiente al homicidio calificado.</p> <p align="center">(sin correlativo)</p>	<p>ARTÍCULO 131.- (...)</p> <p align="center">Artículo 131 BIS. - Tipo y punibilidad. - comete el delito de suicidio feminicida, quien induzca,</p>

obligue o preste ayuda a una persona del género femenino para privarse la vida, valiéndose de cualquiera de las siguientes circunstancias:

- I. Que le preceda cualquiera de los tipos o modalidades de violencia contemplados en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Baja California.**
- II. Que él o la responsable se haya aprovechado de cualquier situación de poder, de riesgo o condición física o psíquica en que se encontrare la víctima, por haberse ejercido contra ésta, cualquiera de los tipos o modalidades de violencia contemplados en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Baja California.**
- III. Que, quien induzca, obligue o preste ayuda se haya aprovechado de la superioridad generada por las relaciones preexistentes o existentes con la víctima.**

La persona que cometa el delito de suicidio feminicida será sancionada con prisión de cinco a diez años.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a consideración de esta Legislatura del H. Congreso del Estado de Baja California, el presente:

RESOLUTIVO:

ÚNICO. - Se adiciona el artículo 131BIS del código penal del Estado de Baja California, para quedar como sigue:

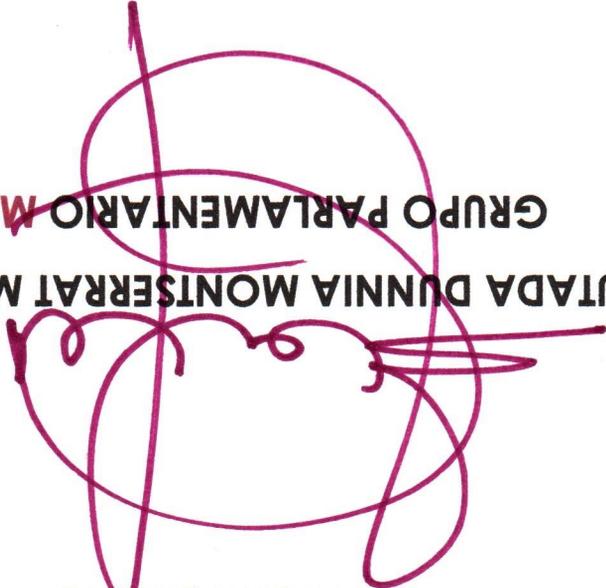
CAPITULO IV INSTIGACION O AYUDA AL SUICIDIO

ARTÍCULO 131.- (...)

Artículo 131 bis. - Tipo y punibilidad. - comete el delito de suicidio feminicida, quien induzca, obligue o preste ayuda a una persona del género femenino para privarse la vida, valiéndose de cualquiera de las siguientes circunstancias:

- I. **Que le preceda cualquiera de los tipos o modalidades de violencia contemplados en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Baja California.**
- II. **Que él o la responsable se haya aprovechado de cualquier situación de poder, de riesgo o condición física o psíquica en que se encontrare la víctima, por haberse ejercido contra ésta, cualquiera de los tipos o modalidades de violencia contemplados en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Baja California.**

DIPUTADA DUNNIA MONTSERRAT MURILLO LÓPEZ
GRUPO PARLAMENTARIO MORENA



ATENTAMENTE

PRIMERO. - La presente reforma de Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado. Dado en el Salón de Sesiones "Licenciado Benito Juárez García" del Congreso del Estado en la ciudad de Mexicali, Baja California, a los 19 días del mes de diciembre de 2022.

TRANSITORIOS
ARTÍCULOS TRANSITORIOS

III. Que, quien induzca, obligue o preste ayuda se haya aprovechado de la superioridad generada por las relaciones preexistentes o existentes con la víctima.
La persona que cometa el delito de suicidio feminicida será sancionada con prisión de cinco a diez años.

